NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto complementar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN; mediante la definición de:

- (i) El instructivo para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles de parte de los concesionarios móviles,
- (ii) El instructivo para la entrega de la información de los equipos terminales móviles de parte de sus Importadores,
- (iii) El instructivo para la entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, de parte del MININTER,
- (iv) El mecanismo de consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles, y,
- (v) La aprobación del régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos de los concesionarios móviles.

Artículo 2.- Alcance.

La presente norma es aplicable a los concesionarios móviles, a los Importadores de los equipos terminales móviles y al MININTER.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **3.1 Abonado corporativo:** persona jurídica que ha celebrado un contrato de prestación del servicio público móvil, en la modalidad postpago, que tiene registrado a su nombre más de cien (100) números del servicio público móvil.
- 3.2 Base de Datos de la GSMA: (GSMA IMEI Data Base). Es el sistema de la GSMA que facilita compartir los IMEI por listas (negra o negativa, blanca o positiva y de monitoreo) entre los concesionarios móviles que contribuyen con dicha información.
- 3.3 Bloqueo por sustracción o pérdida: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que ha sido reportado como sustraído o perdido, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.
- 3.4 Bloqueo por incumplimiento del intercambio seguro: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil en el que se ha detectado un incumplimiento del intercambio seguro, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.





















- 3.5 Bloqueo por no estar registrado en la Lista Blanca: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que se ha detectado operando en la red sin estar registrado en la Lista Blanca, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.
- 3.6 Bloqueo por IMEI inválido: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que se ha detectado operando en la red con un IMEI inválido, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.
- 3.7 Bloqueo por equipo terminal móvil inoperativo: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil inoperativo, con el fin deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.
- **3.8 Concesionario Móvil:** empresa operadora que cuenta con concesión del servicio público móvil.
- 3.9 Condiciones de Uso: Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.
- **3.10 Desbloqueo por recuperación:** eliminación del bloqueo del IMEI del equipo terminal móvil que ha sido reportado como recuperado, con el fin de habilitar su uso en las redes del servicio público móvil.
- 3.11 Desbloqueo por motivo justificado: eliminación del bloqueo del IMEI del equipo terminal móvil que ha sido reportado como que incumple el intercambio seguro, no esta registrado en la Lista Blanca o por IMEI inválido, debido a un motivo sustentado.
- **3.12 EIR:** (Equipment Identity Register): Es el elemento lógico que almacena los IMEIs utilizados en la red, los cuales son clasificados en listas (blanca, negra u otra), mediante las cuales se controla el acceso del IMEI a la red móvil.
- 3.13 Equipo terminal móvil: equipo que puede ser usado en la red del servicio público móvil.
- **3.14 Equipo terminal móvil de préstamo**: equipo terminal móvil de propiedad del concesionario móvil, para uso de los usuarios que internen sus equipos terminales móviles en su servicio técnico. El número máximo de equipos terminales móviles que se registran en esta condición por concesionario móvil es de 4,500.
- 3.15 Equipo terminal móvil inoperativo: equipo terminal móvil que ha perdido de manera permanente alguna funcionalidad que no le permite operar en la red del servicio público móvil.
- **3.16 Equipo terminal móvil sustraído**: equipo terminal móvil que ha sido hurtado o robado.
- 3.17 FTPS: (referido como FTP sobre TLS) es un nombre usado para abarcar un número de formas en las cuales el software FTP puede realizar transferencias de ficheros seguras. Cada forma conlleva el uso de una capa TLS debajo del protocolo estándar FTP para cifrar los canales de control y/o datos.



















- 3.18 Intercambio seguro: libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio público móvil figure como usuario registrado en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.
- 3.19 Importador: toda aquella persona que importa al país equipos terminales móviles para su comercialización dentro del país. Se encuentran comprendidos dentro de esta definición los Concesionarios Móviles que importan equipos terminales móviles.
- **3.20 IMSI**: código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado al SIM card, Chip u otro equivalente.
- 3.21 IMEI: identidad internacional del equipo terminal móvil (International Mobile Station Equipment Identity). Es el código o número de serie de quince dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto por cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC(Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el décimo quinto dígito es el dígito verificador.
- 3.22 IMEI Alterado: IMEI que resulta de la modificación del código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil para acceder a las redes del servicio público móvil. Se considera IMEI alterado al código IMEI duplicado, clonado o inválido.
- **3.23 IMEI Inválido**: IMEI cuya numeración no se corresponde con las características identificatorias del equipo terminal móvil de acuerdo con los estándares de la GSMA. El IMEI ausente o incompleto se considera también inválido.
- **3.24** Lista Blanca: base de datos dinámica y actualizada, que contiene información del Registro de Abonados del servicio público móvil, incluyendo el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de dichos servicios y los equipos terminales móviles importados legalmente.
- 3.25 Lista Negra: base de datos dinámica y actualizada, que contiene información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos, perdidos, inoperativos y que hayan incumplido el intercambio seguro, así como los equipos terminales móviles con IMEIs alterados (IMEI duplicado, clonado o inválido) que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca. También se incluye los equipos terminales móviles que exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por la persona natural en el plazo de 1 año.
- **3.26 MSISDN:** Es el número que identifica de forma única la suscripción en una red GSM o una red móvil UMTS (Mobile Station Integrated Services Digital Network).
- 3.27 MININTER: Ministerio del Interior.
- 3.28 Registro de Abonados: registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago.



















- 3.29 RENTESEG: registro a cargo del OSIPTEL integrado por la Lista Blanca, la Lista Negra y otra información conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1338, su Reglamento u otra que el OSIPTEL determine.
- 3.30 Servicio Público Móvil: servicio público de telecomunicaciones que incluye al servicio de telefonía móvil, el servicio de comunicaciones personales y el servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).
- 3.31 SNM: Superintendencia Nacional de Migraciones.
- 3.32 TAC: Código asignado a cada marca y modelo de equipo terminal móvil, conforme a los estándares de la GSMA.
- 3.33 Usuario Registrado de un equipo terminal móvil: Persona natural o jurídica titular del servicio que activa por primera vez un equipo terminal móvil y/o que tiene registrado a su nombre uno o más equipos terminales móviles en el RENTESEG.

TÍTULO II INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LISTA BLANCA

SUBTÍTULO I INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS DE LOS CONCESIONARIOS MÓVILES

Artículo 4.- Entrega de la información del Registro de Abonados del concesionario móvil.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente al Registro de Abonados.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_RA_YYYYMMDD.TXT Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- RA: identifica que entrega la información de su Registro de Abonados.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año de entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes de entrega de la información.

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMERODESERVICIOTELEFONICOMOVILITIP

DD: son los dos dígitos que identifican el día de entrega de la información.

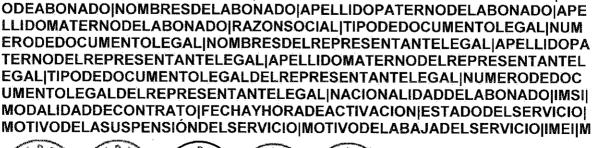
El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

























ARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO|FECHAYHORADEVINCULACION|USODELEQUIPO|EQUIPOTERMINALMOVILADQUIRIDOENEXTRANJERO|FECHADEDECLARACIONJURADA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
	Número secuencial a partir del 00000001.
NUMERO DE FILA	Longitud: 8 caracteres
	 Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de la información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
	Código Identificador (ID) del concesionario
	móvil que envía la información (°).
CONCESIONARIO	Longitud: 2 caracteres
00110201014/1110	Tipo: numérico
	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
	Número telefónico móvil que identifica de forma
NUMERO DE SERVICIO	única la suscripción en una red (MSISDN). Este
NUMERO DE SERVICIO TELEFÓNICO MÓVIL	campo no puede ser modificado. No se limita el derecho del abonado al cambio de número de
I LEEL STATES WOVIE	servicio telefónico móvil.
	Control Color Movil.
	 Longitud: 9 caracteres
	Tipo: numérico
	Ejemplo: 9XXXXXXX
	Tipo de abonado del servicio público móvil.
	Longitud: 1 caracter
	Tipo: numéricoValores:
TIPO DE ABONADO	• valores.
	1 Persona natural.
	2 Persona jurídica.
NOMBRES DEL ABONADO	Nombres del abonado (persona natural) del
	servicio público móvil.
	Longitud: 60 caracteres
	Tipo: caracter
	Fete compo de llone questa el escreta l'escreta
	Este campo se llena cuando el campo "TIPO DE ABONADO" es 1: Persona natural.

















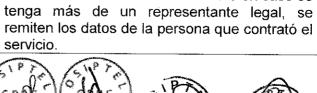






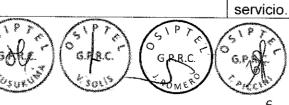
APELLIDO PATERNO DEL ABONADO	Primer apellido del abonado (persona natural) del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
APELLIDO MATERNO DEL ABONADO	Este campo se llena cuando el campo "TIPO DE ABONADO" es 1: Persona natural. Segundo apellido del abonado (persona natural) del servicio público móvil. Longitud: 40 caracteres Tipo: caracter Este campo se llena cuando el campo "TIPO DE ABONADO" es 1: Persona natural.
RAZON SOCIAL	Razón social de la persona jurídica. Longitud: 100 caracteres Tipo: caracter Este campo se llena cuando el campo "TIPO DE ABONADO" es 2: Persona jurídica.
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL	Tipo de documento legal de identificación del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico • Valores: 01 DNI 02 RUC 03 Carné de Extranjería 04 Pasaporte 05 Documento Legal de Identidad válido requerido por la SNM
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL	Número de documento legal de identificación del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 20 caracteres • Tipo: caracter
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	Nombres del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 60 caracteres • Tipo: caracter Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, so tenga más de un representante legal, so

















	Primer apellido del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal.
	De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remitirán los datos de la persona que contrató el servicio.
APELLIDO MATERNO DEL	Segundo apellido del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
REPRESENTANTE LEGAL	Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que contrató el servicio.
	Tipo de documento legal de identificación del representante legal del abonado del servicio público móvil.
	Longitud: 2 caracteresTipo: numéricoValores:
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	 01 DNI 02 RUC 03 Carné de Extranjería 04 Pasaporte 05 Documento Legal de Identidad válido requerido por la SNM



















Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal.

De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remite los datos de la persona que contrató el servicio.













NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	Número de documento legal de identificación del representante legal del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 20 caracteres • Tipo: caracter Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remite los datos de la persona que contrató el servicio.
NACIONALIDAD DEL ABONADO	Nombre del país de origen del abonado del servicio público móvil. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3. Por ejemplo el código para Perú es PER. • Longitud: 3 caracteres • Tipo: caracter Para el reporte de la información de abonados que han contratado el servicio antes de que esta data sea exigible, el concesionario móvil dejará vacío este campo.
IMSI	Código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, que activa el equipo terminal móvil, el cual se encuentra integrado a la Sim Card, chip u otro equivalente. Tiene una longitud máxima de 15 cifras. Longitud: 15 caracteres Tipo: numérico
MODALIDAD DE CONTRATO	Identifica la modalidad de pago contratada por el abonado del servicio público móvil. • Longitud: 1 caracter. • Tipo: numérico. • Valores: 1 Prepago 2 Postpago 3 Control























FECHA Y HORA DE ACTIVACION	 Fecha y hora de activación del servicio público móvil en la red. Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. Longitud: 14 caracteres
ESTADO DEL SERVICIO	Estado del servicio del abonado del servicio público móvil. • Longitud: 2 caracteres. • Tipo: numérico. • Valores: 01 Activo (línea con servicio). 02 Suspendido. 03 Con corte. 04 De baja
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	Indica el motivo de la suspensión del servicio público móvil. Longitud: 3 caracteres. Tipo: caracter. Valores: SSP Suspendido por sustracción o pérdida del equipo terminal móvil. SIS Suspendido por incumplimiento del intercambio seguro. SLB Suspendido por vinculación del servicio a equipo terminal móvil con IMEI que no se encuentra en la Lista Blanca. SIN Suspendido por vinculación del servicio a equipo terminal móvil con IMEI inválido. SCL Suspendido por vinculación del servicio a equipo terminal móvil con IMEI clonado o duplicado. SCU Suspendido por alguna de las otras causales establecidas en las Condiciones de Uso.



















MOTIVO DE LA BAJA DEL SERVICIO	Indica el motivo de la baja del servicio público móvil. Longitud: 3 caracteres. Tipo: caracter. Valores: DSP De baja por sustracción o perdida del equipo terminal móvil. DIS De baja por incumplimiento del intercambio seguro. DLB De baja por no entrega del equipo terminal movil al concesionario móvil debido a que el IMEI del equipo terminal móvil no se encuentra registrado en la Lista Blanca DIN De baja por no entrega del equipo terminal movil al concesionario móvil debido a que el equipo terminal móvil tiene IMEI inválido. DCL De baja por no entrega del equipo terminal móvil tiene IMEI clonado o duplicado. DCU De baja por alguna de las otras causales establecidas en las Condiciones de Uso.
IMEI	Este campo se llena cuando el campo "ESTADO DEL SERVICIO" es 04: De baja. Identidad internacional del equipo terminal móvil. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
MARCA DEL EQUIPO	Marca del equipo terminal móvil según el TAC. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: caracter
MODELO DEL EQUIPO	Modelo del equipo terminal móvil según el TAC Longitud: 50 caracteres Tipo: caracter
FECHA Y HORA DE VINCULACIÓN	Fecha y hora de vinculación del servicio al IMEI, que corresponde a la primera llamada o acceso a la red de datos.















Estructura: YYYYMMDDHHMISS

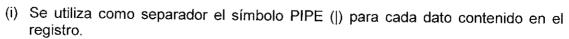




	Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. • Longitud: 14 caracteres.
USO DEL EQUIPO	Uso del equipo terminal móvil que está realizando el abonado o usuario del servicio púbico móvil. • Longitud: 1 caracter • Tipo: numérico • Valores:
030 DEL EQUIPO	1 Por abonado corporativo. 2 De préstamo. 3 Uso ordinario, es decir no incluye al uso por abonado corporativo ni el uso de préstamo.
EQUIPO TERMINAL MÓVIL ADQUIRIDO EN EXTRANJERO	Indicar si el equipo terminal móvil ha sido adquirido por una persona natural en el extranjero para su uso en el Perú. Longitud: 1 caracter Tipo: numérico. Valores: 1 Si 2 No
	Este campo se llena cuando el campo "TIPO DE ABONADO" es 1: Persona Natural.
FECHA DE DECLARACIÓN JURADA	Fecha de suscripción de la Declaración Jurada de la persona natural ante el concesionario móvil con el cual contrata el servicio, a fin de validar que adquiere un equipo terminal móvil en el extranjero para su uso en el Perú. • Estructura: YYYYMMDD Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día.







TERMINAL

(ii) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.











Longitud: 8 caracteres

MÓVIL

EXTRANJERO" sea igual a 1.

Este campo se llena cuando el campo "EQUIPO

ADQUIRIDO





ΕN







El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 5.- Periodicidad de entrega de la información del Registro de Abonados del concesionario móvil.

El Registro de Abonados es actualizado por el concesionario móvil con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas. El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 4.

La actualización del Registro de Abonados a la que se refiere el párrafo anterior incluye la información correspondiente a todos los campos de los servicios telefónicos móviles que han tenido cualquier modificación en algunos de los campos definidos en el artículo 4.

La actualización del Registro de Abonados corresponde a la última modificación en el campo correspondiente registrado durante las últimas 24 horas hasta las 23:59:59 horas del día anterior al reporte.

SUBTÍTULO II REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS

Artículo 6.- Entrega de información de equipos terminales móviles importados.

Los Importadores de equipos terminales móviles ingresan en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados implementado por el OSIPTEL o por el tercero que éste designe, los siguientes campos, que deben ser completados en forma obligatoria por el Importador:

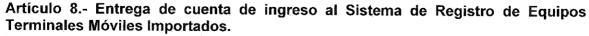
- a) Código IMEI, que corresponde al código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Su longitud es de 15 caracteres y de tipo numérico.
- b) Marca del equipo terminal móvil.
- c) Modelo del equipo terminal móvil.
- d) País de origen o procedencia del equipo terminal móvil.

Artículo 7.- Acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

El acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados se realiza desde la página web institucional del OSIPTEL, mediante el enlace http://renteseg.osiptel.gob.pe/



El tiempo de caducidad de la sesión por inactividad se ha establecido en 15 minutos. Los Importadores deben tomar las previsiones guardando la información, en caso se dejara inactivo el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados por periodos mayores al mencionado.



Los Importadores deben solicitar al OSIPTEL el (los) código(s) de usuario(s) y la(s) contraseña(s) para su autenticación e ingreso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, los mismos que son entregados al Importador, y de ser





















el caso, al representante legal, previa acreditación, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la solicitud.

En el primer ingreso que realice el Importador al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, es requerido en forma obligatoria: (i) el cambio de contraseña otorgada por el OSIPTEL y (ii) la inclusión de la dirección de correo electrónico a la que se remiten las notificaciones que se detallan en los artículos 12 y 16.

Artículo 9.- Registro de la información.

Para el registro de la información el Importador debe realizar las siguientes acciones:

- Pulsar el Botón que indica Registrar.
- Confirmar afirmativamente la pregunta del sistema, ratificando su decisión de registro.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados genera un código único y correlativo, por carga de información, como constancia del registro de los equipos terminales móviles importados. Dicho código es enviado al Importador de acuerdo a lo indicado en el artículo 12.

Artículo 10.- Modalidad de registro masivo por archivo.

El Importador podrá realizar, bajo esta modalidad, la carga y generación masiva de registros de los equipos terminales móviles importados a través de archivo en formato Excel o plano.

Artículo 11.- Mecanismos de Seguridad.

Los mecanismos de seguridad a ser considerados son: ,

i) Cambio de contraseña.

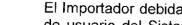
El Importador puede cambiar la contraseña de acceso las veces que lo considere necesario. La contraseña no debe contener menos de seis (6) caracteres, con una combinación de letras mayúsculas, minúsculas y números.

En los casos de pérdida de contraseña, solo el Importador o, de ser el caso, su representante legal remite un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe) a fin de que se coordine la entrega de una nueva contraseña, debiendo indicar el número de RUC y en caso de persona jurídica, adicionalmente el número de partida registral. La nueva contraseña debe ser generada y entregada por el OSIPTEL, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud.

Durante este periodo, el Importador debe registrar la información utilizando los mecanismos de contingencia detallados en el artículo 14, debiendo posteriormente cumplir con el debido registro de la información en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

ii) Suspensión de cuenta.

El Importador debidamente acreditado, puede solicitar la suspensión de la cuenta



de usuario del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, cuando lo considere necesario, para lo cual debe remitir un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe) o una comunicación escrita requiriendo la suspensión de la cuenta. Esto origina que no pueda ingresar ni

























registrar información de equipos terminales móviles importados a nombre de dicha cuenta

Artículo 12.- Acuse de recibo del registro de información.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, remite tres (3) mensajes de correo electrónico como Acuse de Recibo de Registro, al momento en que el Importador registre la información de los equipos terminales móviles:

- Dos (2) mensajes de igual contenido (uno de ellos incluye una firma digital) para el Importador, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8.
- Un (1) mensaje que incluirá una firma digital para el OSIPTEL.

El Acuse de Recibo se realizará a más tardar el día siguiente de efectuado el registro.

En los referidos mensajes se consignará: (i) la información registrada por el Importador, (ii) la fecha del registro, (iii) la hora del registro y (iv) el código del registro.

Los mensajes con firma digital validan y aseguran que la información de equipos terminales móviles importados en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados ha sido registrada en forma satisfactoria, garantizando la inalterabilidad e integridad de la misma, debiendo ser conservados por el Importador como Constancia del registro realizado.

El Importador es responsable de mantener la capacidad de almacenamiento necesaria en su buzón de correo electrónico para recibir las notificaciones que sean emitidas por el sistema.

Artículo 13.- Verificación de los accesos y operaciones realizadas en el sistema.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una bitácora de accesos, así como de las operaciones que se efectúan en el mismo. De esta forma, se garantiza la implementación de adecuados mecanismos de auditoría y de seguridad a los datos almacenados en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

La bitácora permite descargar todos los movimientos de un usuario para validar que no se estén realizando cargas no autorizadas.

Asimismo, el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una gestión de acceso y modificación de los datos contenidos en los formatos. Esto permite registrar y realizar análisis de los cambios realizados en los reportes almacenados.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una opción que permita al Importador realizar consultas de los equipos terminales móviles ingresados por número de IMEI.

El mecanismo de acceso a los servidores del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados se realiza de forma segura utilizando el protocolo de comunicación SSL (Secure Socket Layer), lo que permite garantizar la confidencialidad e integridad de la información transmitida vía Internet desde su generación por el Importador hasta su

recepción en los servidores donde se aloje el sistema. Los Importadores deberán



























asegurarse que las aplicaciones utilizadas para el acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados son compatibles con este mecanismo de comunicación.

Artículo 14.- Previsiones para los casos de contingencia.

Cuando el Importador no pueda registrar la información de equipos terminales móviles, debido a problemas técnicos del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados o de acceso a la página web institucional del OSIPTEL, debe comunicar dicha situación, remitiendo un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe). En caso que esta opción no estuviera disponible, debe remitir esta información a la mesa de partes del OSIPTEL.

La comunicación a ser remitida al OSIPTEL debe contener como mínimo:

- (i) El resumen de la información de los equipos terminales móviles a ser registrada.
- (ii) La fecha y hora del intento de registro de información.
- (iii) La especificación del problema que motiva la imposibilidad del registro de la información; y
- (iv) De ser el caso, la captura de la pantalla en la que se muestre la imposibilidad del registro de la información

El OSIPTEL comunica a la dirección de correo electrónico del Importador, el cese de dicha imposibilidad; a fin que éste cumpla con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación cursada por el OSIPTEL acerca de la habilitación del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

Si el Importador no cumpliera con regularizar el registro de la información en el plazo establecido, o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la solicitud de registro de información de equipos terminales móviles importados.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una bitácora de incidencias o eventos que contiene los periodos en los que la herramienta informática estuvo inoperativa. Esta bitácora será considerada como un medio probatorio para validar la información señalada por el Importador.

En aquellos casos en los que del resultado de la verificación de la bitácora de incidencia o eventos, se acredite que no existió imposibilidad técnica para el registro de la información, el OSIPTEL considera como no registrada la información de equipos terminales móviles importados.



Para los casos en que el Importador no cumpla con regularizar el registro de la información en el plazo establecido, así como en los casos donde se acredite que no existe imposibilidad técnica para el registro de información, el OSIPTEL, comunica a la dirección de correo electrónico del Importador, que los Equipos Terminales Móviles no son registrados en la Lista Blanca.



Artículo 15.- Periodicidad de entrega de la información de Equipos Terminales Móviles Importados.

El Importador determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles importados al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles

















A GIPTS

Importados, debiendo considerar que está obligado a realizar dicho trámite con anterioridad a la entrega o transferencia de los equipos terminales móviles al comercializador o distribuidor.

Artículo 16.- Equipos Terminales Móviles registrados por el Importador que no son incluidos en la Lista Blanca.

Evaluada la información registrada por el Importador y de detectarse IMEI's que no pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el OSIPTEL remite al Importador, en un plazo no mayor de 24 horas de realizado el registro, un mensaje de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8, que consigna: (i) la relación de IMEI's de los equipos terminales móviles que no se incluyen en la Lista Blanca y (ii) la razón de la denegatoria.

Solo los equipos terminales móviles incluidos en la Lista Blanca pueden ser entregados o transferidos al comercializador o distribuidor.

TÍTULO III INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LISTA NEGRA

SUBTITULO I EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRAÍDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE PERÚ

Artículo 17.- Entrega de información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

El concesionario móvil entrega al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados. usuarios, Importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como sustraídos, perdidos y recuperados.

El archivo a remitir tendrá la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_SPRN_YYYYMMDD.TXT Donde:

- PAIS: nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.
- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- SPRN: identifica la información de equipos terminales móviles que le hayan sido reportados al concesionario móvil como sustraídos, perdidos y recuperados.
- YYYY: son los cuatro digitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMEROSERVICIOTELEFONICOMOVIL|IMSIII



































NUMEROSERVICIOTELEFONICODESDEELCUALREPORTAHECHO|FUENTEDELR EPORTE|MOTIVODELREPORTE|CODIGODELREPORTE|FECHAYHORADELREPOR TE|FECHAYHORADELBLOQUEOODESBLOQUEO|NOMBRESDELABONADOOUSU ARIO|APELLIDOPATERNODELABONADOOUSUARIO|APELLIDOMATERNODELAB ONADOOUSUARIO|RAZONSOCIAL|TIPODEDOCUMENTOLEGAL|NUMERODEDOC UMENTOLEGAL|NOMBRESDELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOPATERNODE LREPRESENTANTELEGALIAPELLIDOMATERNODELREPRESENTANTELEGALITIP ODEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTELEGALINUMERODEDOCUMENTO **LEGALDELREPRESENTANTELEGAL**

CAMPO	Program
	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de la información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). Longitud: 2 caracteres Tipo: numérico
	(*) El código utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.
NUMERO DE SERVICIO TELEFONICO MOVIL	Número telefónico asociado al equipo terminal móvil materia del reporte. En el caso que el motivo del reporte sea "Recuperado" el número telefónico deberá ser el mismo con el que se reportó "Sustraído" o "Perdido", según sea el caso.
	 Longitud: 9 caracteres Tipo: numérico Ejemplo: 9XXXXXXXX
IMSI	Código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, asociado al equipo terminal móvil materia del reporte. Tiene una longitud máxima de 15 cifras. Longitud: 15 caracteres Tipo: numérico
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil materia del reporte.





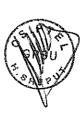
















MARCA DEL EQUIPO TERMINAL MOVIL MODELO DEL EQUIPO TERMINAL MOVIL	Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico Marca del equipo terminal móvil según el TAC, materia del reporte. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter Modelo del equipo terminal móvil según el TAC, materia del reporte • Longitud: 50 caracteres • Longitud: 50 caracteres • Tipo: carácter
NUMERO SERVICIO TELEFONICO DESDE EL CUAL REPORTA HECHO	Número telefónico del servicio fijo (incluye el código de departamento) o móvil desde el cual se reporta la sustracción o pérdida del equipo terminal móvil. • Longitud: 9 caracteres • Tipo: numérico Este campo se llena cuando el reporte de la sustracción o pérdida del equipo terminal móvil sea realizado por teléfono.
FUENTE DEL REPORTE	Persona natural o jurídica que realiza el reporte: Longitud: 2 caracteres. Tipo: numérico. Valores: 1 Abonado 2 Usuario 3 Importador 4 Distribuidor 5 Propia empresa operadora
MOTIVO DEL REPORTE	Indica el motivo del reporte efectuado por el abonado o usuario, Importador, Distribuídor, o la propia empresa operadora. • Longitud: 1 caracter • Tipo: caracter • Motivo del reporte: S Sustraído. P Perdido. R Recuperado.
CODIGO DEL REPORTE	Código del reporte brindado por la empresa operadora, para el caso de reportes por sustracción o pérdida: • Longitud: 10 caracteres





















	Tipo: numérico
FECHA Y HORA DEL REPORTE	Fecha y hora del reporte efectuado por el abonado o usuario, Importador, Distribuidor, o la propia empresa operadora. • Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. • Longitud: 14 caracteres
FECHA Y HORA DEL BLOQUEO O DESBLOQUEO	Fecha y hora de la ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en su red. Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. Longitud: 14 caracteres
NOMBRES DEL ABONADO O USUARIO	Nombres del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 60 caracteres • Tipo: caracter
APELLIDO PATERNO DEL ABONADO O USUARIO	Primer apellido del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
APELLIDO MATERNO DEL ABONADO O USUARIO	Segundo apellido del abonado o usuario que realiza el reporte cuando se trata de personas naturales. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter
RAZON SOCIAL	Razón social de la persona jurídica que realiza el reporte. • Longitud: 100 caracteres • Tipo: caracter Este campo se llena cuando el abonado o usuario es una persona jurídica.

























TIPO DE DOCUMENTO LEGAL	Tipo de documento legal de identificación del abonado o usuario que realiza el reporte. Longitud: 2 caracteres Tipo: numérico Valores: 01 DNI 02 RUC 03 Carné de Extranjería 04 Pasaporte 05 Documento Legal de Identidad válido requerido por la SNM
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL	Número de documento legal de identificación del abonado que realiza el reporte. • Longitud: 20 caracteres • Tipo: caracteres
NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL	Nombres del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. • Longitud: 60 caracteres • Tipo: caracter Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que realiza el reporte.
APELLIDO PATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Primer apellido del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter Este campo se llena cuando el abonado o usuario es una persona jurídica. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que realiza el reporte.
APELLIDO MATERNO DEL REPRESENTANTE LEGAL	Segundo apellido del representante legal del abonado, Importador o Distribuidor que realiza el reporte. • Longitud: 40 caracteres • Tipo: caracter













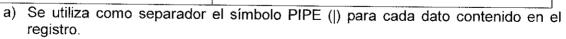






	Este campo se llena cuando el abonado o usuario es una persona jurídica.
	De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que realiza el reporte.
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	Tipo de documento legal de identificación del representante legal que realiza el reporte. Longitud: 2 caracteres Tipo: numérico Valores: 01 DNI 02 RUC 03 Carné de Extranjería 04 Pasaporte 05 Documento Legal de Identidad válido requerido por la SNM Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que realiza el reporte.
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL DEL REPRESENTANTE LEGAL	Número de documento legal de identificación del representante legal que realiza el reporte. • Longitud: 20 caracteres • Tipo: caracteres Este campo se llena cuando el abonado tiene representante legal. De contar con representantes legales que actúen de manera mancomunada o en caso se tenga más de un representante legal, se remiten los datos de la persona que realiza el reporte.

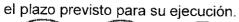




b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica de acuerdo con la fecha y hora del envío (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique























Artículo 18.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

La información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados es entregada por los concesionarios móviles al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas. Se debe cargar el archivo con información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a los reportes por sustracción, pérdida y recuperación del día anterior (realizados entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas), que le hayan sido reportados por sus abonados y usuarios.

En caso de equipos terminales móviles reportados por los Importadores, Distribuidores o el concesionario móvil, el bloqueo debe ser realizado en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados desde que fue efectuado el reporte de la sustracción o pérdida. La información diaria a ser cargada será la correspondiente a los equipos terminales móviles que ya fueron bloqueados.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 17.

Artículo 19.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

El concesionario móvil recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por los otros concesionarios móviles.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_SPRN_YYYYMMDD.TXT Donde:

- PAIS: nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.
- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- SPRN: identifica la información de equipos terminales móviles que le hayan sido reportados a los otros concesionarios móviles como sustraídos, perdidos y recuperados.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI|MOTIVODELREPORTE



















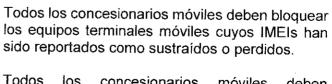






CAMPO	DESCRIPCIÓN
	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
NUMERO DE FILA	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico (*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil materia del reporte. Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
	Indica el motivo del reporte efectuado por el abonado o usuario, Importador, Distribuidor, o la propia empresa operadora: Longitud: 1 Tipo: caracter Motivo del reporte:
MOTIVO DEL REPORTE	S Sustraído P Perdido R Recuperado





Todos los concesionarios móviles deben desbloquear los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido reportados como recuperados.























Artículo 20.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en Perú por los otros concesionarios móviles, será recogida por el concesionario móvil que corresponda, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

Se deben descargar los archivos que correspondan a los demás concesionarios móviles.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 19

SUBTITULO II EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRAÍDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE OTROS PAÍSES CON LOS CUALES EL PERÚ TIENE ACUERDOS **INTERNACIONALES**

Artículo 21.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

El concesionario móvil de Perú recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

PAIS_SPRI_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- PAIS: Nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.
- SPRI: Listado de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por el País con quien el Estado Peruano tiene un Acuerdo Internacional.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil de Perú está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|PAISORIGENDELREPORTE|CONCESIONARIO|IMEI|MOTIVODEL REPORTE

























CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
PAIS ORIGEN DEL REPORTE	Nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3. Por ejemplo el código para Perú es PER. • Longitud: 3 caracteres • Tipo: caracter
CONCESIONARIO	Empresa operadora del servicio público móvil del país origen del reporte con quien el Estado Peruano suscribió un Acuerdo Internacional. • Longitud: 03 caracteres • Tipo: caracter
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil materia del reporte. Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
	Indica el motivo del reporte efectuado. Longitud: 1 Tipo: caracter Motivo del reporte:
MOTIVO DEL REPORTE	S Sustraído P Perdido. R Recuperado.











Todos

los





Todos los concesionarios móviles deben bloquear los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido reportados como sustraídos o perdidos.

desbloquear los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido reportados como recuperados.

concesionarios móviles



deben







Artículo 22.- Periodicidad de recojo de la información de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en otros países con los cuales se tiene Acuerdos Internacionales, es recogida por el concesionario móvil, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

Se deben descargar los archivos que correspondan a los otros países con los cuales el Perú tenga un Acuerdo Internacional.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 21.

Artículo 23.- Tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros Países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA.

En forma semestral, el concesionario móvil procede al retiro de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de los Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA, en su EIR. Los referidos IMEIs deben tener como mínimo un plazo de registro en su EIR mayor a un año.

El concesionario móvil debe implementar una base de datos histórica de los IMEIs retirados de su EIR. El concesionario móvil como máximo cada tres (3) meses desde que se inició el retiro señalado en el párrafo precedente, procede a verificar que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red. La base histórica antes señalada debe ser actualizada en forma periódica con los IMEIs retirados del EIR.

En los casos en que el concesionario móvil encuentre que alguno de los IMEIs retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y al envío de dicha información al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL o la entidad que este designe la información de los IMEIs de los equipos terminales móviles que procede a retirar de su EIR a los siete (07) días hábiles de ejecutado el retiro, en la forma que el OSIPTEL le comunique.

En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEIs retirados por el concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere de manera inmediata al concesionario móvil el bloqueo en su EIR.

SUBTITULO III EQUIPOS TERMINALES MÓVILES INOPERATIVOS

Artículo 24.- Entrega de información de los equipos terminales móviles inoperativos.

El concesionario móvil entrega al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles inoperativos.

















El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_INOP_YYYYMM.TXT Donde:

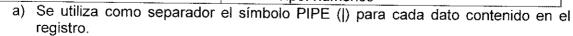
- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- INOP: identifica la información de equipos terminales móviles inoperativos a ser reportada por el concesionario móvil.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de la información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). Longitud: 2 caracteres Tipo: numérico
	(*) El código es el utilizado por la empresa concesionaria del servicio móvil para la portabilidad numérica.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil reportado como inoperativo.
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial.
a) So utiliza como	Longitud: 15 caracteres Tipo: numérico



b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.























Artículo 25.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles inoperativos de parte de los concesionarios móviles.

La información de los equipos terminales móviles inoperativos es entregada por los concesionarios móviles al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 24.

Artículo 26.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles inoperativos por parte de los concesionarios móviles.

El concesionario móvil recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_INOP_YYYYMM.TXT

Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- INOP: identifica la información de equipos terminales móviles inoperativos de los otros concesionarios móviles.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 2 caracteres
CONCESIONARIO	Tipo: numérico



















	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
	Identidad internacional del equipo terminal móvil reportado como inoperativo.
IMEI	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial.
	Longitud: 15 caracteresTipo: numérico

Artículo 27.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles inoperativos de parte de los concesionarios móviles.

La información de los equipos terminales móviles inoperativos que haya sido reportada por los otros concesionarios móviles es recogida por el concesionario móvil que corresponda, del OSIPTEL o la entidad que este designe, con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 26.

SUBTITULO IV

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO CUMPLEN CON EL INTERCAMBIO SEGURO, ESTÁN OPERANDO SIN ESTAR EN LA LISTA BLANCA, TIENEN IMEI ALTERADO, EXCEDEN LA CANTIDAD PERMITIDA PARA ADQUISICION EN EXTRANJERO O SON LIBERADOS POR MOTIVO JUSTIFICADO

Artículo 28.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.

El concesionario móvil debe recoger del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o, (v) son liberados por un motivo justificado.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

EQUIP_YYYYMMDD.TXT

Donde:

• EQUIP: identifica la información a ser recogida por el concesionario móvil, correspondiente a los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI inválido, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por un motivo justificado.























- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|IMEI|MOTIVO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
	Número secuencial a partir del 0000001.
NUMERO DE FILA	 Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Tipo. Hamenco
	Cuando se inicie el intercambio de la información
	se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga
	siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
	Identidad internacional del equipo terminal móvil a ser bloqueado o desbloqueado.
IMEI	Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera
	exclusiva a nivel mundial.
	Longitud: 15 caracteres
	Tipo: numérico
	Indica el motivo por el cual se solicita el bloqueo o
	desbloqueo del equipo terminal móvil a todos los concesionarios móviles:
	Conscionation movings.
	• Longitud: 3
	Tipo: caracterMotivo del reporte:
	BIS Bloqueo del equipo terminal móvil por Incumplimiento del
MOTIVO	Intercambio Seguro.
	BLB Bloqueo del equipo terminal móvil
	BLB Bloqueo del equipo terminal móvil por IMEI no registrado en la Lista



















Blanca.







BIN	Bloqueo del equipo terminal móvil por IMEI inválido.
BEX	Bloqueo del equipo terminal móvil por ser persona natural con más de 2 equipos terminales móviles adquiridos en el extranjero en menos de 1 año.
DMJ	Desbloqueo del equipo terminal móvil por motivo justificado.
1	1

Artículo 29.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o (iv) son liberados por motivo justificado, es recogida por los concesionarios móviles del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 10:00:00 y las 11:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 28.

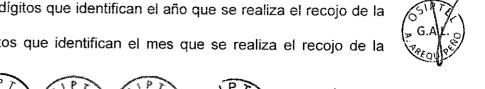
Artículo 30.- Recojo de la información para proceder a la suspensión o activación del servicio.

Cada concesionario móvil debe recoger del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los números del servicio público móvil que le corresponde suspender como consecuencia del: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_SUSACT YYYYMMDD.TXT Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que debe recoger el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- SUSACT: identifica la información de los números del servicio público móvil que le corresponde a un concesionario móvil determinado suspender el servicio como consecuencia del: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.























• DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|NUMERODESERVICIOTELEFONICOMOVIL|MOTIVO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN		
NÚMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico		
	Cuando se inicie el intercambio de la información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.		
All'IMEDO DE OFFINIOLO	Número telefónico al que se le suspenderá o activará el servicio.		
NÚMERO DE SERVICIO TELEFÓNICO MOVIL	 Longitud: 9 caracteres Tipo: numérico Ejemplo: 9XXXXXXXX 		
	Indica el motivo por el cual se solicita la suspensión o activación del servicio .		
	Longitud: 3Tipo: caracterMotivo del reporte:		
MOTIVO	SIS Suspensión del servicio por Incumplimiento del Intercambio Seguro.		
	SLB Suspensión del servicio por IMEI no registrado en la Lista Blanca.		
	SIN Suspensión del servicio por IMEI inválido.		
	SCL Suspensión del servicio por IMEI clonado o duplicado.		
	ACT Activación del servicio por motivo justificado.		







Artículo 31.- Periodicidad de recojo de la información para proceder a la suspensión o activación del servicio.

















La información de los números del servicio público móvil a ser suspendidos o activados por cada concesionario móvil, es recogida por el concesionario móvil que corresponda del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 10:00:00 y las 11:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 30.

SUSPENSIÓN O ACTIVACIÓN DEL SERVICIO Y/O BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 32.- Suspensión o activación del servicio y/o bloqueo o desbloqueo de los IMEIs.

Se tendrá el siguiente tratamiento:

- (i) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (ii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como recuperados por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (iii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (iv) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (v) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.
- (vi) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs hayan sido detectados como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido y (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.
 - Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido liberados por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información. Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio
 - de los números telefónicos que correspondan, como consecuencia del incumplimiento del intercambio seguro, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.
 - Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio de los números telefónicos que correspondan como consecuencia de: (i) IMEI





(vii)

(viii)

(ix)















- no registrado en la Lista Blanca, (ii) IMEI inválido y (iii) IMEI clonado o duplicado, hasta las 14:00:00 horas del quinto día hábil contados desde el día en que se descarga la información.
- (x) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la activación del servicio de los números telefónicos por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

Artículo 33.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_BD_YYYYMMDD.TXT Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- **BD:** identifica la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil que reporta el concesionario móvil.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO||IMEI|FECHAYHORABLOQUEOODESBLOQUE

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico





















	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil motivo del bloqueo o desbloqueo.
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
	Fecha y hora del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil efectuado.
FECHA Y HORA BLOQUEO O DESBLOQUEO	 Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. Longitud: 14 caracteres.

- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 34.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 33.

Artículo 35.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por la suspensión o activación del servicio realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_SA_YYYYMMDD.TXT



















Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- SA: identifica la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio que reporta el concesionario móvil.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMERODELSERVICIOTELEFONICOMOVIL|FECHAYHORASUSPENSIONOACTIVACION

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 8 caracteres • Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico
	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
NUMERO DE SERVICIO TELEFONICO MOVIL	Número telefónico motivo de la suspensión o activación. Longitud: 9 caracteres Tipo: numérico Ejemplo: 9XXXXXXXX























Fecha y hora de la suspensión o activación del servicio efectuada.

- Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año. MM = representa dos dígitos del mes. DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos.
- Longitud: 14 caracteres
- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el reaistro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

FECHA Y HORA

SUSPENSIÓN O

ACTIVACIÓN

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 36.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución de la suspensión o activación del servicio, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 35.

TÍTULO IV BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN 786 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 37.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_BDGSMA_YYYYMMDD.TXT Donde:

- CONCESIONARIO: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- BDGSMA: identifica la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

























- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO||IMEI|FECHAYHORABLOQUEOODESBLOQUE

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 0000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (°), • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico
	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil motivo del bloqueo o desbloqueo.
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
	Fecha y hora del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil efectuado.
FECHA Y HORA BLOQUEO O DESBLOQUEO	Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos.



















Longitud: 14 caracteres.







- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (I) para cada dato contenido en el
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 38.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 37.

TÍTULO V OTRA INFORMACIÓN A SER INCLUIDA EN EL RENTESEG

SUBTÍTULO I INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DESVINCULACIONES DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 39.- Entrega de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil que realice cada abonado.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

DESVIN YYYYMMDD.TXT

Donde:

- DESVIN: identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil, correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:





















NUMERODEFILA|FECHAYHORADEDESVINCULACION|IMEI|NUMERODESERVICIO TELEFONICOMOVIL

CAMPO	DESCRIPCIÓN
	DESCRIPCION
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
FECHA Y HORA DE DESVINCULACION	Fecha y hora en que el abonado procede a desvincularse de un equipo terminal móvil que está registrado a su nombre.
	 Estructura: YYYYMMDDHHMISS Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD = representa al día, HH = dos dígitos de la hora en formato 00 hasta 23, MM = minutos y SS = corresponde a los segundos. Longitud: 14 caracteres
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil del cual se desvincula
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
NUMERO DE SERVICIO TELEFONICO MOVIL	Número telefónico del cual se está desvinculando el IMEI. • Longitud: 9 caracteres • Tipo: numérico Ejemplo: 9XXXXXXXX



- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

















El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 40- Periodicidad de entrega de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

El concesionario móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de todas las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado el día anterior al reporte hasta las 23:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 39.

SUBTÍTULO II

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DEVUELTOS

Artículo 41.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles devueltos.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_ETMD_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
- ETMD: identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil, correspondiente a los equipos terminales móviles que han sidos entregados en sus oficinas.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI|FECHADEENTREGA|LUGARDEENTREGA

SIP TEL	CAMPO DESCRIPCIÓN
MORE	Número secuencial a partir del 0000001.
, ,	APP (182)



















	Longitud: 8 caracteresTipo: numérico
NUMERO DE FILA	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CONCESIONARIO	Código Identificador (ID) del concesionario móvil que reporta la información (*). • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico
	(*) El código es el utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil que es entregado por el abonado o usuario al concesionario móvil. Este IMEI lógico es el obtenido por el *#06# y corresponde al IMEI de la red.
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
	Fecha en que el abonado o usuario entrega el
	equipo terminal móvil al concesionario móvil.
FECHA DE ENTREGA	Estructura: YYYYMMDD Donde, YYYY = representa el año, MM = representa dos dígitos del mes, DD =
FECHA DE ENTREGA	representa al día. Longitud: 14 caracteres
LUGAR DE ENTREGA	Dirección de la oficina del concesionario móvil donde el abonado o usuario entrega el equipo terminal móvil.
	Longitud: 3 caracteres.Tipo numérico.



- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
 c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).



















El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 42- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles devueltos.

El concesionario móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de los equipos terminales móviles que han sido entregados por los abonados o usuarios en sus oficinas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 41.

SUBTÍTULO III INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EXPORTADOS

Artículo 43.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados.

El MININTER debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

EXPORT_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- EXPORT: identifica la información a ser remitida por el MININTER, correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se entrega la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se entrega la información.
- DD: son los dos dígitos que identifican el día que se entrega la información.

El archivo a remitir por el MININTER está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|IMEI|MARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO|PAISDEDESTINO |TIPODEDOCUMENTOLEGAL



САМРО	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. Longitud: 8 caracteres Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.













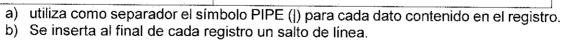




IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil exportado. Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico		
MARCA DEL EQUIPO	Marca del equipo terminal móvil, según el TAC. • Longitud: 50 caracteres • Tipo: caracter		
MODELO DEL EQUIPO	Modelo del equipo terminal móvil, según el TAC. Longitud: 50 caracteres Tipo: caracter		
PAIS DE DESTINO	Nombre del país de destino del equipo terminal móvil. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3. Por ejemplo el código para Perú es PER. Longitud: 3 caracteres Tipo: caracter		
TIPO DE DOCUMENTO LEGAL	Tipo de documento legal de identificación del exportador del equipo terminal móvil. • Longitud: 2 caracteres • Tipo: numérico • Valores: 01 DNI 02 RUC 03 Carné de Extranjería 04 Pasaporte 05 Documento Legal de Identidad válido requerido por la SNM		
NUMERO DE DOCUMENTO LEGAL	Número de documento legal de identificación del exportador del equipo terminal móvil. • Longitud: 20 caracteres		







Tipo: caracter



















El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 44.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados.

El MININTER determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 43

SUBTÍTULO IV INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO MÓVII

Artículo 45.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles de su propiedad a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

EQSERV_YYYYMMDD.TXT

Donde:

- EQSERV: identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil correspondiente a los equipos terminales móviles por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
- YYYY: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.
- MM: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.
- DD: son los dos digitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|IMEI|ESTADO

K	G.T.	ر اری.ا	<u>}</u>	!
A	PLV	ARP	9/	
	(5)	9		



CAMPO	DESCRIPCIÓN
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 8 caracteres • Tipo: numérico



















	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
IMEI	Identidad internacional del equipo terminal móvil del concesionario móvil a ser utilizado por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
	Es el código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. • Longitud: 15 caracteres • Tipo: numérico
ESTADO	Estado del equipo terminal móvil del concesionario móvil a ser utilizado por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.
	Longitud: 1caracterTipo: numéricoValores:
	01 Nuevo 02 De baja

- a) utiliza como separador el símbolo PIPE (I) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 46.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles de su propiedad.

El concesionario móvil actualiza la información de los equipos terminales móviles de su propiedad y determina la periodicidad de entrega de la misma. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 45.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ENTREGA Y RECOJO DE LA INFORMACIÓN DE PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y EL MININTER

Artículo 47.- Entrega de la información.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), a los concesionarios móviles acreditados y al MININTER con los siguientes permisos, según corresponda:

























- Carga de la información correspondiente al Registro de Abonados. (i)
- (ii) Carga y descarga de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados.
- Carga y descarga de la información de los equipos terminales móviles (iii) inoperativos.
- (iv) Descarga de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar en la Lista Blanca, tienen un IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.
- Carga de la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o (v) activación del servicio y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.
- (vi) Carga de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.
- Carga de la información de los equipos terminales móviles devueltos.
- (viii) Carga de la información de los equipos terminales móviles exportados.
- Carga de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.
- (x) Carga de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La transmisión de información se realiza a través del protocolo seguro, TLS (FTPS).

Artículo 48.- Responsabilidades.

Cada concesionario móvil y el MININTER, según corresponda son responsables de:

- La seguridad física y lógica de los sistemas empleados para la entrega y recojo de a) la información.
 - La seguridad de las comunicaciones se implementa a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.
- La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que le b) hayan sido otorgados por el OSIPTEL para el acceso al sistema.
- c) La confidencialidad de la información intercambiada y el acceso restringido de su personal a ésta.
- d) La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes/servidores requeridos y de la cuenta de acceso asignada al sistema.
- e) Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.
- f) La disponibilidad de sus sistemas usados para la entrega y recojo de la información.
- g) El concesionario móvil se encuentra prohibido de obstaculizar el funcionamiento del RENTESEG, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere códigos de error, u otras prácticas de efecto equivalente.

Artículo 49.- Verificación de la consistencia de la información entregada.

























El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos señalados en los artículos 4,17, 24, 33, 35, 37, 39, 41 y 45.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario móvil que corresponda, indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra. El concesionario móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

Durante el proceso de implementación del sistema el OSIPTEL comunicará los tipos de errores. El OSIPTEL puede incorporar nuevos tipos de errores.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura y campos:

NUMERODEFILA CODIGO DE ERROR

Campo	Descripción
NUMERO DE FILA	Número secuencial a partir del 00000001. • Longitud: 8 caracteres • Tipo: numérico
	Cuando se inicie el intercambio de información se debe "setear" en 00000001 el número de fila de cada archivo. En cada entrega que se haga siempre se iniciará el correlativo en 00000001.
CODIGO DE ERROR	Códigos de errores encontrados en la fila, los cuales se encuentran estructurados por su código y descripción, separado por el caracter pipe " ", por ejemplo: "8:Cantidad incorrecta de dígitos en el DNI 55:Formato de fecha invalida 71:País no obedece al estándar ISO 3166-1 alfa-3".
	Longitud: 1000 caracteresTipo: alfa numérico





El OSIPTEL coordinará con el MININTER las inconsistencias que se puedan presentar en la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 50.- Mecanismo de intercambio alternativo.

Se consideran los siguientes supuestos:



















(i) En caso de indisponibilidad del sistema por problemas técnicos, de conectividad u otros, el concesionario móvil debe remitir la información al siguiente correo electrónico: renteseg@osiptel.gob.pe.

El OSIPTEL comunica a la dirección de correo electrónico del concesionario móvil, el cese de dicha indisponibilidad; a fin que éste cumpla con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la comunicación cursada por el OSIPTEL. Si el concesionario móvil no cumpliera con regularizar con la remisión de la información en plazo anteriormente establecido o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la misma.

(ii) En caso de indisponibilidad de los sistemas del concesionario móvil o de su conectividad de red, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, ésta debe ser acreditada dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la causa. El concesionario móvil debe comunicar tal situación, a través del correo electrónico <u>renteseg@osiptel.gob.pe.</u>

Ante el cese de la indisponibilidad el concesionario móvil debe cumplir con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de finalizada la referida indisponibilidad. Si el concesionario móvil no cumpliera con regularizar con la remisión de la información en plazo anteriormente establecido o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la misma.

El OSIPTEL coordinará con el MININTER respecto del mecanismo de intercambio alternativo.

TÍTULO VI CONSULTA AL RENTESEG

Artículo 51.- Consulta a la información referida a la Lista Blanca y/o Lista Negra.

Los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores pueden consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL a fin de conocer, si sus equipos terminales móviles se encuentran en la Lista Blanca y/o en la Lista Negra.

TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente norma se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable al Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, en lo relativo las obligaciones de los concesionarios móviles que se vinculan al RENTESEG, incluidas las que se desarrollan en la presente norma.

Los incumplimientos de los concesionarios móviles al Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, en materias no comprendidas en el objeto de la presente norma, forman parte del régimen de infracciones y sanciones de las Condiciones de Uso.



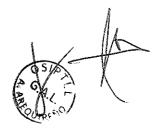












DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operación del RENTESEG es el 01 de febrero de 2018.

Segunda.- Hasta la fecha en que inicie operaciones el RENTESEG, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2013-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave.

Tercera.- Los concesionarios móviles tienen la obligación de acreditar el cumplimiento del envío de los mensajes de texto a que se refiere el artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. Para tal efecto, deberán de conservar los logs y, en su caso, otra información que acrediten el envío y contenido de los mensajes de texto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.
- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.
- Para la prueba piloto, cada concesionario móvil debe realizar una entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al OSIPTEL o la entidad que este designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 de la fecha que establezca y comunique el OSIPTEL.















Segunda.- Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

Hasta las 12:00 hrs del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 31 de enero de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de enero de 2018.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

Tercera.- Fecha de inicio del retiro de los IMEIs de equipos terminales móviles.

El 01 de setiembre de 2018 los concesionarios móviles realizan el primer retiro de los IMEIs y la primera carga de la base de datos histórica establecida en el artículo 23, referido al tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA. Con posterioridad a dicha fecha, los concesionarios móviles realizarán retiros y cargas semestrales el 01 de marzo y el 01 de setiembre de cada año.

Cuarta.- Primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Hasta las 12:00:00 hrs. del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 050-2013-CD/OSIPTEL y Nº 111-2015-CD/OSIPTEL, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.















ANEXO Nº 1

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente al Registro de Abonados en el plazo y la forma prevista en los artículos 4 y 5, incurre en infracción grave.	
2	El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, Importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como sustraídos, perdidos y recuperados, en el plazo y la forma establecida en los artículos 17 y 18, incurre en infracción grave.	GRAVĒ
3	El concesionario móvil que no implemente y actualice una base de datos histórica de los IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos retirados de su EIR correspondientes a los Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA, o que no verifique cada tres meses luego del retiro que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red, o que no bloquee los IMEIs retirados que estén generando tráfico en su red; incurre en infracción grave (artículo 23).	GRAVE
4	El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles inoperativos en el plazo y forma previsto en los artículos 24 y 25, incurre en infracción leve.	LEVE
5	El concesionario móvil que no cumpla con realizar en sus sistemas el bloqueo o desbloqueo de todos los equipos terminales móviles y/o la suspensión o activación del servicio asociado al respectivo equipo terminal, según corresponda, en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, en los plazos establecidos para tales efectos en el artículo 32, incurre en infracción grave.	GRAVE
6	El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y/o por la suspensión o activación del servicio, según corresponda, realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, en el plazo y la forma prevista en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38; incurre en infracción grave.	GRAVE
7	El concesionario móvil que no entregue al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por las desvinculaciones del equipo terminal que realice cada abonado, o por las devoluciones de los equipos terminales por parte de los abonados o usuarios, en el plazo y la forma prevista en los artículos 39, 40, 41 y 42; incurre en infracción leve.	LEVE















F	par	
8	El concesionario móvil que obstaculice el funcionamiento del RENTESEG, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere códigos de error u otras prácticas de efecto equivalente, incurre en infracción grave (artículo 46, literal g).	GRAVE
9	El concesionario móvil que no realice la subsanación de la información requerida por el OSIPTEL en los plazos que éste establezca, incurre en infracción grave (artículo 49).	GRAVE
10	En caso de indisponibilidad de los sistemas del concesionario móvil o de su conectividad por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, ésta no cumpla con acreditar tal hecho dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la causa; incurre en infracción leve. (artículo 50.ii).	LEVE
11	El concesionario móvil que no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina, incurre en infracción grave (Literal I) del artículo 30 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	GRAVE
12	El concesionario móvil que no remita al OSIPTEL la información contenida en sus CDR, en los plazos y la forma establecida, incurre en infracción grave (numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y Literal b) del artículo 30° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338)	GRAVE
13	El concesionario móvil que no realice campañas de difusión en medios de comunicación masiva sobre el funcionamiento del RENTESEG, el intercambio seguro y las consecuencias de utilizar equipos terminales móviles de procedencia dudosa que pueden ser objeto de incorporación en la Lista Negra, de acuerdo a las disposiciones que emita el MININTER, incurre en infracción leve (Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	LEVE
14	 Incurre en infracción leve, el concesionario móvil que no implemente: (i) Las modificaciones dispuestas en el numeral 35.3 del artículo 35 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, en un plazo no mayor de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, o (ii) Implemente la contratación biométrica para nuevas líneas móviles en la modalidad control y post pago en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento. (Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338). 	LEVE
15	El concesionario móvil que, hasta la implementación del RENTESEG, no remita al OSIPTEL, hasta el décimo día calendario de cada mes, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, incluyendo la fecha de la última llamada, emitida o recibida, correspondiente al último día del mes anterior a las 23:59:59 horas, incurre en infracción grave (Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	GRAVE





















		•
16	El concesionario móvil que no informe, de manera mensual, a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, según el contenido y la forma que le sean comunicados por el OSIPTEL, incurre en infracción leve (Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	LEVE
17	El concesionario móvil que no comunique a los abonados cuyo IMEI ha sido identificados como alterados, a través de un envío de mensaje de texto y en forma mensual, que los mismos solo estarán activos en la red por un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción leve (Segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	LEVE
18	El concesionario móvil que no realice el bloqueo del equipo cuyo IMEI ha sido identificado como inválido por parte del MININTER o del OSIPTEL, incurre en infracción grave (Primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338)	GRAVE
19	El concesionario móvil que incumpla con la prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio público móvil en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, incurre en infracción muy grave.	MUY GRAVE
20	El concesionario móvil que no remita mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna Lista Negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentren en la Lista Blanca, a requerimiento del OSIPTEL; incurre en infracción leve (artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y artículo 30, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	LEVE
21	El concesionario móvil que no cuente con el Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asegurar el manejo adecuado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones; incurre en infracción leve (artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y artículo 30, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338).	LEVE























